II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 23 de diciembre de 1985

relativa al establecimiento en el nomos de Grevena, Grecia, de una acción piloto preparatoria para la aplicación de los Programas Integrados Mediterráneos

(El texto en lengua griega es el único que da fe)

(86/39/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Considerando que el Consejo adoptó el Reglamento (CEE) nº 2088/85, de 23 de julio de 1985, relativo a los Programas Integrados Mediterráneos (1);

Considerando que es necesario iniciar acciones piloto para someter a prueba los métodos de aplicación de programas integrados mediterráneos, a fin de garantizar que dichos programas puedan aplicarse lo más pronto posible tras su adopción;

Considerando que las acciones piloto consisten en un conjunto coherente de operaciones compatibles tanto entre sí como con los programas de desarrollo regional y que tienen un valor específico desde el punto de vista de las políticas de la Comunidad;

Considerando que cada acción piloto representa un nivel inferior del dispositivo operacional previsto en el marco de los Programas Integrados Mediterráneos;

Considerando que la República Helénica propuso a la Comisión el establecimiento de una acción piloto preparatoria para la aplicación de Programas Integrados Mediterráneos en el *nomos* de Grevena, Grecia;

Considerando que la acción piloto correspondiente se refiere a una zona que presenta problemas de desarrollo representativos de aquéllos a que los Programas Integrados Mediterráneos están destinados a solucionar;

Considerando que, a fin de garantizar su eficacia, la acción piloto correspondiente se llevará a cabo en estrecha cooperación con las autoridades nacionales, regionales y locales competentes del Estado miembro interesado,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda establecida en el *nomos* de Grevena, Grecia, una acción piloto preparatoria para la realización de los Programas Integrados Mediterráneos. Los pormenores de dicha acción piloto figuran en el Anexo 1.

Artículo 2

La aplicación de la acción piloto será examinada periódicamente por la Comisión, de acuerdo con el Estado miembro interesado, para poder decidir si deben revisarse los elementos previstos en el Anexo 1 y en qué medida deberán serlo.

Artículo 3

La acción piloto se realizará mediante decisiones específicas de la Comisión referentes a operaciones individuales que forman parte de la acción piloto. Dichas decisiones describirán el contenido de esas operaciones, fijarán la participación de la Comunidad en la financiación de cada operación y precisarán sus modalidades. El Anexo 2 determina las condiciones generales necesarias para que puedan aplicarse dichas decisiones específicas.

(1) DO nº L 197 de 27. 7. 1985, p. 1.

Artículo 4

En los tres meses siguientes al término de todas las operaciones comprendidas en la acción piloto, el Estado miembro interesado transmitirá a la Comisión, en cinco ejemplares, un informe sobre las experiencias que deban sacarse de la acción piloto en su conjunto para la aplicación de Programas Integrados Mediterráneos.

Artículo 5

Se creará un Comité de seguimiento de común acuerdo entre la Comisión y las autoridades nacionales, regionales y locales interesadas del Estado miembro, para verificar la realización de la acción piloto. Dichas autoridades, de acuerdo con la Comisión, tomarán las demás disposiciones administrativas necesarias en cada nivel administrativo.

Artículo 6

La asistencia decidida por la Comisión en favor de la acción piloto no podrá comprometer a la Comunidad en cuanto a la elección definitiva de las zonas llamadas a figurar en los Programas Integrados Mediterráneos.

Artículo 7

El destinatario de la presente Decisión será la República Helénica.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 1985.

Por la Comisión

Karl-Heinz NARJES

Vicepresidente

ANEXO 1

ACCIÓN PILOTO EN EL NOMOS DE GREVENA, GRECIA, PREPARATORIA PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS INTEGRADOS MEDITERRÁNEOS

1. TÍTULO

Acción piloto en el nomos de Grevena, Grecia, preparatoria para los Programas Integrados Mediterráneos.

2. DEFINICIÓN DE LA ZONA INTERESADA

La acción piloto se refiere al departamento (nomos) de Grevena y, en particular, a la ciudad de Grevena y a la parte oeste del departamento.

Actualmente, el sector primario ocupa el 59 % de la población activa, el sector secundario el 21 % y el sector terciario el 20 %. La productividad en los sectores primario y secundario es mucho menor que la media de la economía griega.

El ganado ovino y caprino, que desempeña un papel particularmente importante en el sector primario, se halla actualmente en regresión. Los bosques no están valorados suficientemente. El desarrollo del turismo permanece muy limitado, a pesar de su potencial real, en particular, para los deportes de invierno.

Por último, las infraestructuras sociales son particularmente deficitarias.

3. OBJETIVO GLOBAL DE LA ACCIÓN PILOTO Y ELECCIÓN DE LAS ACCIONES

La acción piloto tiende a facilitar la constitución y la puesta en marcha de una agencia pública con carácter innovador que permita una más rápida aplicación de los Programas Integrados de Desarrollo y una mejor participación de las fuerzas vivas del nomos en la gestión de los créditos públicos.

A tal fin, la acción piloto prevé una asistencia comunitaria para la aplicación, a partir de 1986, de un programa plurisectorial y coherente de medidas relacionadas con la actividad inicial de la agencia y tendentes a obtener las mejoras siguientes en las estructuras públicas socioeconómicas del nomos de Grevena.

Por lo que respecta a :

a) **la agricultura**

- — una extensión de las superficies irrigadas ;
- — la reconversión de cultivos destinados a una mejor integración entre los cultivos de forraje irrigados y la ganadería ;
- — una reestructuración de la ganadería con mejora de la productividad ;
- — una mejor rentabilidad de los recursos forestales, incluido el parque nacional de PINDOS ;

b) **el sector secundario**

La formación, estudios y servicios comunes destinados a promover la actividad de las pequeñas y medianas empresas y el artesanado

c) **el turismo**

- — la mejora de las estructuras turísticas de la región, en particular, a través de la rentabilidad de edificios de arquitectura tradicional y el acondicionamiento de albergues rurales
- — la rentabilidad de un centro de esquí en Vbassilitsa y mejora del acceso por carretera
- — los estudios de fiabilidad relativos al desarrollo del centro de esquí y la posibilidad de crear un centro de entrenamiento para atletas.

d) **las infraestructuras**

- — mejora del enlace por carretera con el eje este-oeste (Ioaninna — Larissa)
- — traída de agua en 15 comunas del nomos de Grevena
- — construcción de un centro de deportes en Deskati y de una piscina cubierta en Grevena

e) **en general**

gastos relacionados con la creación, organización y funcionamiento de la Agencia de Desarrollo de Grevena

4. CALENDARIO

El calendario de aplicación queda establecido como sigue : de diciembre de 1985 a diciembre de 1986

5. AUTORIDADES RESPONSABLES

— **Para la coordinación :**

El Ministerio de Economía Nacional

— **Para la ejecución :**

El Ministerio de Economía Nacional, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Obras Públicas, el nomos de Grevena, el organismo nacional de pequeñas y medianas empresas industriales y artesanales (EOMMEX), la Oficina Nacional de Turismo (EOT), la Secretaría General de Deportes (GGA), el Centro Helénico de Productividad (ELKEPA), en colaboración con la Agencia de Desarrollo de Grevena.

6. ESTIMACIONES DE LA AYUDA DE LA COMUNIDAD Y VENCIMIENTO DE LOS PAGOS

Previsiones de financiación : ver cuadro (1)

ACCIÓN PILOTO PREPARATORIA GREVENA

PREVISIONES DE FINANCIACIÓN

Medidas	Pagos liquidados el 31 de diciembre de 1986				
	Coste total	Instrumento existente		Línea 550	
	ECUS	ECUS	%	ECUS	%
A. **Agricultura**					
— Explotaciones de ganadería	385 000	105 875	(1)	—	—
— Mejora de los pastos	500 000	225 000	(2)	50 000	10
— Asistencia veterinaria al ganado	67 500	—	—	33 750	50
— Mejora genética ganado	50 000	—	—	25 000	50
— Irrigación	2 000 000	1 000 000	50	400 000	20
— Medidas forestales	1 423 000	654 000	(3)	57 500	(3)
B. **Infraestructuras**					
— Mejora de la red por carretera	307 700	153 850	50	61 540	20
— Traída de agua en 15 municipios	370 000	185 000	50	74 000	20
— Infraestructuras deportivas	690 000	—	—	345 000	50
C. **Turismo**					
— Construcción de la carretera Agia Paraskovi-Vassilitsa	385 000	192 500	50	77 000	20
— Acondicionamiento de albergues rurales	385 000	—	—	192 500	50
— Promoción	40 000	—	—	20 000	50
— Estudios de fiabilidad	120 000	—	—	84 000	70
D. **P.M.E.**					
— Formación	12 000	—	—	8 400	70
— Estudio de fiabilidad	23 000	—	—	16 100	70
— Servicios comunes	230 000	—	—	161 000	70
E. **Agencia de desarrollo de Grevena**					
— Creación, organización y funcionamiento	310 000	—	—	155 000	50
Total	7 298 200	2 516 225		1 760 790	

(1) El instrumento existente (FEOGA) participa en un 50 % del gasto del Estado miembro, estimado en el 55 % de la inversión.

(2) El instrumento existente participa en un 50 % del gasto del Estado miembro, estimado en el 90 % del importe de la inversión, lo que representa una participación del instrumento existente del 45 % del importe de la inversión. La línea 550 participa en el 10 % restante de la inversión que de otro modo estaría a cargo de los beneficiarios. Así pues, la financiación de las operaciones se garantiza del modo siguiente : Estado miembro : 45 %, FEOGA : 45 % y línea 550 : 10 %.

(3) La participación del instrumento existente se limita a los trabajos elegibles con arreglo al Reglamento (CEE) nº 1975/82, cuyos gastos se estiman en 1 308 000 ECUS para 1986. El FEOGA participa en un 50 %. Los trabajos no elegibles de dicho Reglamento se financian con arreglo a la línea 550. Sus gastos se estiman en 115 000 ECUS por cada año de duración de la acción piloto. La línea 550 participa en un 50 %.

(1) Se entiende por instrumento existente : el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo y la sección « orientación » del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola.

NB : Las indicaciones financieras mencionadas en este cuadro son susceptibles de revisión.

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES NECESARIAS PARA QUE PUEDAN APLICARSE LAS DECISIONES ESPECÍFICAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 3

1. Para las operaciones cuyos pormenores figuran en la sección 6 del Anexo 1, cuya asistencia de la Comunidad deba financiarse en su totalidad mediante créditos procedentes de la línea 550 del presupuesto de la Comunidad, podrá tomarse una decisión específica con arreglo al artículo 3 en función de los medios presupuestarios disponibles.

2. Para las operaciones cuyos pormenores figuran en la sección 6 del Anexo 1, cuya existencia de la Comunidad deba financiarse mediante créditos procedentes de la línea 550 del presupuesto de la Comunidad y créditos procedentes de fondos o acciones de la Comunidad, en particular, el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, se tomará, de modo distinto, la decisión de utilizar los créditos inscritos en la línea 550, tras la aprobación de cada operación correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos por el fondo o la acción implicado y en función de los medios presupuestarios disponibles.

3. La República Helénica queda encargada de acordar la prioridad necesaria para cada operación de conformidad con los vencimientos de los pagos que figuran en el Anexo 1, en el momento de la presentación de solicitudes de ayuda de la Comunidad sobre fondos o acciones descritas en el punto 2 del Anexo 1.